

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Montería - Córdoba

Radicado 23-001-31-03-004-2000-00197-00 (Ejecutivo Singular).

En memorial que antecede el doctor Sebastián Zuluaga Rojo, en su condición de apoderado judicial de la señora Vera Constanza Agudelo Estrada, cesionaria dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado contra el aquí demandado Jesús María Zapata Gallego, que cursa en el Juzgado Adjunto Laboral del Circuito de Rionegro (Antioquia), bajo el radicado No. 0561310500120120009900, y quien incorporó al proceso de la referencia la acumulación de embargo laboral, solicita que se oficie a la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia, con el fin de que expidan el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 02038575 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guarne (Antioquia), lo anterior, con el fin de obtener el avalúo actualizado del bien para proceder con la diligencia de remate.

Por su parte, la parte ejecutante solicita dar celeridad al presente proceso y que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de fecha 11-Junio-2019, a través del cual se dispuso la actualización del avalúo del bien inmueble antes referido.

Por ser legal y procedente lo solicitado el despacho accederá a ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso que a su tenor dice:

"Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

*Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. **Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o***

pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso”.

(...)

Finalmente, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 444 de la misma codificación, se ordenará oficiar por Secretaría a la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia, para que expidan el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 02038575 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guarne (Antioquia). Oficiase en tal sentido.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE

Oficiar a la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia, con el fin de que expidan el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 02038575 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guarne (Antioquia). Por Secretaria Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Arturo RUIZ SAEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b600260ab8400569f9234e91cc422de4bca3ecc4850c90212c01af525f3b860b

Documento generado en 16/10/2020 02:56:16 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**